

2022-324

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que dentro del trámite del proceso se han presentado las siguientes situaciones: **1)** mediante auto del 17 de junio de 2022, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión mixta de la causante LOLA GAMBOA DE TOVAR, reconociendo herederos, se ordenó citar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir y notificar a la heredera NATALIA TOVAR GAMBOA en calidad de nieta de la causante, quien actúa en representación de su padre fallecido ALEJANDRO ROBERTO TOVAR GAMBOA **2)** mediante auto del 28 de junio de 2022 se ordenó la corrección del auto anterior y del emplazamiento a los que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso **3)** diligenciándose el respectivo registro en el sistema de emplazados de la Rama Judicial TYBA **4)** presentando el 11-07-2022 poder la heredera NATALIA TOVAR GAMBOA dentro del proceso, solicitando su reconocimiento y que se le compartiera el expediente, estando pendiente del reconocimiento de la heredera dentro del proceso y personería jurídica a su apoderado y de requerirla para que manifieste en qué condiciones acepta la herencia. Sírvase proceder

Medellín 01 de agosto de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1432
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00324 00
Proceso:	SUCESIÓN MIXTA
Demandantes:	RITA MATILDE TOVAR GAMBOA LUZ MERCEDES TOVAR GAMBOA LUIS FERNANDO TOVAR GAMBOA JUAN GUILLERMO TOVAR BAMBOA LOLA PATRICIA TOVAR GAMBOA SEBASTIÁN ENRIQUE TOVAR GONZÁLEZ JUAN CAMILO TOVAR DIAZ
Causante:	LOLA GAMBOA DE TOVAR, quien en vida se identificaba con C.C.27.901.198
Decisión:	SE RECONOCE HEREDERA y PERSONERÍA JURÍDICA PARA SU REPRESENTACIÓN Y SE REQUIERE PARA QUE MANIFIESTE EN QUE CONDICIONES ACEPTA LA HERENCIA-ART NUM. 4 ART 488 C.G.P.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y las solicitudes que se encuentran pendientes de trámite, esta Agencia Judicial resuelve de la siguiente manera:

1. Toda vez que no hay duda de la calidad de heredera de la causante que ostenta NATALIA TOVAR GAMBOA, de conformidad con la documentación que se anexa (Registros Civiles de Nacimiento) con la solicitud de reconocimiento de herederos, encuentra el despacho que se acredita plenamente el parentesco que se tiene con la causante LOLA GAMBOA DE TOVAR, en calidad de nieta de esta última, en representación de su padre fallecido ALEJANDRO ROBERTO TOVAR GAMBOA, hijo de la causante, en consecuencia SE RECONOCERÁN a la misma como HEREDERA de la causante, de conformidad con lo establecido en el artículo 481 del C.G.P,

Para la representación de la heredera antes referida SE RECONOCERÁ PERSONERÍA JURÍDICA al abogado CARLOS ARMANDO LATORRE MEJÍA, con T.P N° 147.325 del C.S de la J, conforme al poder conferido- Art 74C.G.P-

2. Como en el escrito presentado por parte de la heredera NATALIA TOVAR DIAZ no se indica de manera clara la manifestación de que ACEPTA LA HERENCIA PURA Y SIMPLE, o CON BENEFICIO DE INVENTARIO (num. 4 art 488 C.G.P.) en consecuencia, SE REQUIERE para que se allegue la información solicitada y

se pueda resolver de conformidad por parte del despacho.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER como heredera a NATALIA TOVAR GAMBOA en calidad de nieta de esta última, en representación de su padre fallecido ALEJANDRO ROBERTO TOVAR GAMBOA, hijo de la causante, de conformidad con el artículo 491 del C.G.P. y conforme a la prueba documental que reposa dentro del expediente,

SEGUNDO: RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA al abogado CARLOS ARMANDO LATORRE MEJÍA, con T.P N° 147.325 del C.S de la J, conforme al poder conferido- Art 74C.G.P-

TERCERO: REQUERIR a la heredera NATALIA TOVAR GAMBOA, para que manifieste si se acepta la herencia PURA Y SIMPLE, o CON BENEFICIO DE INVENTARIO dentro de ellos 10 días siguientes (num. 4 art 488 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ